



C I R C U L A R CSJBOYC19-55

Fecha: 30 de mayo de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: *“Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona”*

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

| Oficina que solicita difundir la información. | Dependencia de origen. | Asunto a difundir |
|---|--|--|
| Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja Boyacá. | Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja Boyacá. Aviso del 6 de marzo de 2019, suscrito por Fabio de Jesús Suarez Orozco. Secretario. | Aviso del 6 de marzo de 2019. Radicado 15001315300120180018100 comunica Apertura de proceso de reorganización de pasivos de LUIS ALBERTO DELGADO C.C. No 4.146.998 Auto de fecha 24 de enero de 2019. |

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM

10 folios

Señores:
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.
E. S. D.

Cordial saludo;

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO, identificado con C.C. No. 7'174.403 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.775 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS ALBERTO DELGADO**, y **MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA**, identificada con C.C. No. 41'581.359, en mi calidad de PROMOTORA, nos permitimos dar cumplimiento al Numeral **DECIMO CUARTO**, del auto de admisión de la demanda de Reorganización de Pasivos No. **2018-00181-00**, que se está tramitando en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, y que a continuación nos permitimos transcribir:

"DECIMO CUARTO: Ordenar al señor LUIS ALBERTO DELGADO, y a la promotora comunicar a todos los Jueces y Autoridades Jurisdiccionales, a las fiduciarias, a las notarías y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a).- El inicio del proceso de reorganización, para tal efecto deberá transcribirse aviso expedido por la entidad.

b).- La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso e cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006."

En atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en la providencia de admisión de la demanda del día 24 de enero de 2019, nos permitimos allegar copia del Aviso por el cual se **ADMITIO** el inicio del proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS**, instaurado por **LUIS**

ALBERTO DELGADO, con C.C. 4.146.998 con radicación No. 150013153001-2018-00181-00.

De igual manera nos permitimos comunicar la apertura del Proceso de Reorganización de Pasivos, instaurado por el Señor Luis Alberto Delgado, para los fines pertinentes, para que obren dentro del proceso de reorganización de Pasivos No. 2018-00181-00.

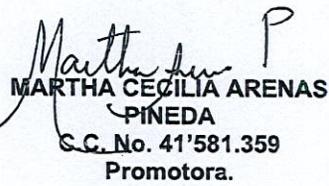
ANEXOS

1. Copia del Aviso por el cual se ADMITIO el inicio del proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS, instaurado por LUIS ALBERTO DELGADO, con C.C. 4.146.998 con radicación No. 150013153001-2018-00181-00.
2. Copia del auto admisorio inicio del proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS.

Atentamente;



**AUGUSTO MAURICIO SANABRIA
APARICIO**
C.C. No. 7'174.403 de Tunja.
T.P. No. 166.775 del C. S de la J.
Apoderado



**MARTHA CECILIA ARENAS
PINEDA**
C.C. No. 41'581.359
Promotora.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 11 17-53, Torre 2. Piso 1

Tunja - Boyacá

3

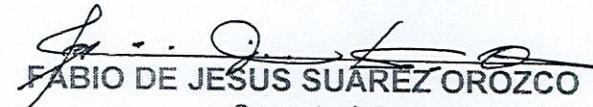
AVISO

El Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá

HACE SABER:

A quien le pueda interesar. Que este Despacho mediante auto calendado el 24 de enero de 2019 ADMITIÓ el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurado por LUIS ALBERTO DELGADO con c.c. 4.146.998 con radicación No. 150013153001-2018-00181-00. Se ordena al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. El presente AVISO debe ser fijado por el término de cinco (5) días en la secretaría del Juzgado y copia del mismo debe ser fijada por el demandante en un lugar visible de la sede principal y sucursales del deudor durante todo el tiempo de la duración del proceso.

Se expide hoy a los 06 de marzo de 2019.


FABIO DE JESUS SUÁREZ OROZCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

I. ANTECEDENTES

Habiéndose subsanado por el apoderado actor los defectos señalados en el proveído de fecha 29 de Noviembre de 2018¹ a través del cual se inadmitió la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por LUIS ALBERTO DELGADO, ésta será admitida teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P y los exigidos por la Ley 1116 de 2016 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones". Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| REQUISITO LEGAL. | ACREDITADO EN LA SOLICITUD |
|--|---|
| Sujeto al Régimen de Insolvencia Artículo 2 Ley 1116 de 2006 | Luis Alberto Delgado con NIT No 4146998 - 7 domiciliado en la Carrera 9 No 14 - 93. Actividad Económica Principal: 15511 Alojamiento en Hoteles. Certificado de Existencia y Representación Legal ² |
| Legitimación Artículo 11 Ley 1116 de 2006 | Solicitud realizada por Augusto Mauricio Sanabria Aparicio en su calidad de mandatario del señor Luis Alberto Delgado ³ |
| Cesación de Pagos Artículo 9. Numeral 1 Ley 11.16 de 2006 | Acreditado con: i) Certificaciones suscritas por el Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva en donde se tramitan los procesos radicados con los Nos 2018 - 0053 - 00 y 2017 - 0042 - 00 en los cuales es demandado LUIS ALBERTO DELGADO ii) Certificación suscrita por la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva en donde se tramita los procesos radicados con los Nos 2017 - 00077 - 00 y 2017 - 00197 - 00 en los cuales es demandado LUIS ALBERTO DELGADO y iii) Certificación suscrita por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja en donde se tramita el proceso radicado con el No 2016 - 0066 - 00 en el cual es demandado LUIS ALBERTO DELGADO ⁴ . |
| Contabilidad regular Artículo 10 Numeral 2 Ley 1116 de 2006 | Se presenta con la solicitud certificación suscrita por Contador Público ROIZON |

1 Fl 129

2 Fls 22 y 23

3 Fl 1

4 Fls 74 a 77

| | |
|--|---|
| | <p>AREVALO HURTADO⁵ en la cual se menciona que la persona natural comerciante señor LUIS ALBERTO DELGADO identificado con la CC. 4.146.998 de Villa de Leyva y RUT No 4.146.998-7 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja, el día 03 de Noviembre de 2011, como comerciante bajo el No 112014, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (numeral 3, artículo 19 del Código de Comercio) y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus negocios o actividades.</p> |
| <p>Cinco estados financieros básicos de los tres últimos períodos Artículo 13 Numeral 1 Ley 1116 de 2006</p> | <p>Con la solicitud de se aporta:</p> <ul style="list-style-type: none">*El balance general, estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de Diciembre de 2015, con sus notas y certificación suscrito por el Contador Público ROIZON AREVALO HURTADO⁶.*El balance general, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de Diciembre de 2016, con sus notas, certificación a los estados financieros y certificación suscrito por el Contador Público ROIZON AREVALO HURTADO⁷.*El balance general, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo efectivo y estados de cambios en el patrimonio con corte a 31 de Diciembre de 2017, con sus notas, certificación a los estados financieros y certificación suscrito por el Contador Público ROIZON AREVALO HURTADO⁸.*El balance general, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo efectivo y estados de cambios en el patrimonio con corte a 31 de Octubre de 2018, con sus notas, certificación a los estados financieros suscrito por el |

5 Fl 140
6 Fls 28 a 37
7 Fls 38 a 47
8 Fls 48 a 57

| | |
|---|---|
| | Contador Público ROIZON AREVALO HURTADO ⁹ . |
| Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Artículo 13 Numeral 3 Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 del 29 de Diciembre de 2010. | Con la complementación de la solicitud se aporta el estado de inventarios de activos y el estado de inventario de pasivos con corte a 31 de Octubre de 2018 suscrito por el Contador Público ROIZON AREVALO HURTADO ¹⁰ . |
| Memoria explicativa de las causas de insolvencia Artículo 13 Numeral 4 Ley 1116 de 2006 | Se aporta con la solicitud documento de las causas que generaron la crisis en las cuales se establecieron las siguientes: *Económicas: Mercado competitivo de grandes multinacionales que se dedican al gremio, competencia desleal de algunos colegas, situaciones que causaron la ausencia de la generación de ingresos esperados. *Organizativas: La no formulación de planes de contingencia para eventuales cambios en la economía y dar solvencia a los pasivos ¹¹ . |
| Flujo de caja Artículo 13 Numeral 5 Ley 1116 de 2006 | Se aporta con la solicitud el flujo de caja proyectado hasta el 2028 ¹² |

9 Fls 58 a 73
10 Fls 143 a 150
11 Fls 15 a 17
12 Fl 2

| | |
|---|--|
| Plan de Negocios Artículo 13 Numeral 6 Ley 1116 de 2006 | Se aporta con la solicitud a folios 9 al 14. |
| Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Artículo 13 Numeral 7 Ley 1116 de 2006 | Se aporta con la solicitud a folios 3 al 8 |

II. CONSIDERACIONES

Leídos los documentos presentados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.11.2.6 del Decreto 2130 de 2015 "Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones" establece lo siguiente: *Categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial. Para la designación del auxiliar de la justicia, se establecen las siguientes categorías dentro de la lista de auxiliares, de conformidad con el monto de activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención:*

| CATEGORÍAS | ACTIVOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES |
|------------|--|
| A | Más de 45.000 |
| B | Más de 10.000 y hasta 45.000 |
| C | Hasta 10.000 |

Se considerará que la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pertenece a la categoría A, sin consideración al valor de sus activos, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el pasivo pensional represente más de la cuarta parte de su pasivo total. b) Cuando el cálculo actuarial represente más de la cuarta parte de su pasivo total. c) En casos de insolvencia transfronteriza.

A su vez el artículo 2.2.2.11.7.4 *ibídem* refiere: *Remuneración del liquidador. Los honorarios totales del liquidador serán fijados por el juez del concurso una vez finalizada la etapa de venta de los activos. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicará el porcentaje establecido en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.*

REMUNERACIÓN TOTAL

| Categoría de la entidad en proceso de reorganización | Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes | Límite para la fijación del valor total de honorarios |
|--|--|---|
| A | Más de 45.000 | No podrán ser superiores a 1.250 SMLMV |
| B | Más de 10.000 hasta 45.000 | No podrán ser superiores a 900 SMLMV |

8

| | | |
|---|--------------|--------------------------------------|
| C | Hasta 10.000 | No podrán ser superiores a 450 SMLMV |
|---|--------------|--------------------------------------|

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Tomando en consideración los preceptos referidos en precedencia se designará como promotora en este proceso a MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijarán como honorarios la suma de 8 SMLMV atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto referido, se toman como criterios para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia, las categorías "A", "B" y "C", de acuerdo con el monto de los activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención. A mayor valor de los activos, mayor exigencia en los requisitos de los auxiliares de la justicia. Por tanto MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA se encuentra dentro de la categoría C.

La promotora designada deberá cumplir con los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015 el cual señala: "**Mecanismo excepcional de selección del auxiliar.** El Superintendente de Sociedades podrá, de manera excepcional y motivada, solicitarle al Comité de Selección de Especialistas que seleccione para el cargo de promotor, liquidador o agente interventor a una persona natural que se encuentre inscrita o no en la lista de auxiliares de la justicia, sin que para ello se requiera acudir al procedimiento selección y designación establecido en el presente decreto, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: 1. Que la situación de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pueda tener un impacto significativo en el orden público económico. 2. Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. La persona seleccionada al amparo de este mecanismo excepcional que no hiciere parte de la lista de auxiliares de la justicia no debe surtir el procedimiento de inscripción ni acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto para ser inscrito en la lista de auxiliares de justicia. En todo caso deberá cumplir con requisitos de idoneidad académica y profesional y experiencia tal que, en criterio del Superintendente de Sociedades y del Comité de Selección de Especialistas, se satisfagan las exigencias que demande la gestión del proceso respectivo. La persona seleccionada al amparo de este mecanismo excepcional estará sujeta a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto para el ejercicio de las funciones de liquidador, promotor e agente interventor. La Superintendencia de Sociedades o el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrán requerir información o documentación adicional en relación con las calidades de la persona seleccionada en cualquier tiempo"

Igualmente la promotora aquí designada deberá constituir póliza por el 20% del valor total de los honorarios asignados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015 que dispone: "**Constitución de póliza de seguros.** Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención una póliza de seguros con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y el presente decreto.

La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.

El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso o por el funcionario a cargo de la intervención, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

| | |
|-----------------|---|
| Contacto | Dirección: Carrera 21 No 105 - 47 Ciudad: Bogotá Teléfono: 4713129 Celular: 3143149330 Correo: marenasp_1@hotmail.com |
|-----------------|---|

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. **Por Secretaría** líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en la Secretaría del Despacho, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

TERCERO: Fijar los honorarios de la promotora, así: categoría C en OCHO (8) SMLMV. La auxiliar de la Justicia MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA deberá constituir póliza por el valor del 20% del valor que se le señala por honorarios de la siguiente forma:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|--------------|------------|--|
| \$10.131.391 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro. |
| \$20.262.784 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto. |
| \$20.262.784 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización |

CUARTO: Advertir a la Promotora designada que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100 - 000083 de 19 de Enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de Febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100 - 000867 de 9 de Febrero de 2011, preste caución judicial por el 20% del valor total de los honorarios para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados al aquí solicitante. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEXTO: Ordenar a LUIS ALBERTO DELGADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.146.998 de Villa de Leyva abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10

coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para tal efecto deberá transcribirse aviso expedido por esta entidad.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO QUINTO: El señor LUIS ALBERTO DELGADO y la promotora aquí designada deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO SEXTO: Ordenar que por Secretaría se remita copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Tesorería Municipal de Tunja, a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su cargo, así como las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Laura Jimena Díaz Rincon
LAURA JIMENA DIAZ RINCON
Jueza Primera Civil del Circuito de Tunja

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. TUNJA, Secretaría |
| Tunja <u>25 de Enero de 2019</u> |
| El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO N° <u>003</u> |
| <i>Fabio de Jesús Suárez Orozco</i> FABIO DE JESUS SUAREZ OROZCO SECRETARIO |

Amvq